



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral seguido por JAIME MORENO CALDERON Y OTRA contra UNION TEMPORAL DE VIGILANCIA Y ASEO DE COLOMBIA VIACOL Y MUNICIPIO DE SOLEDAD, informándole que en fecha 26 de septiembre de 2023, se requirió a las apoderadas de los demandantes, a fin de que, previa remisión del expediente virtual, procedan a llevar a cabo las notificaciones ordenadas el auto de fecha 08 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200120080038400
DEMANDANTE	JAIME MORENO CALDERON Y OTROS
DEMANDADO	UNION TEMPORAL DE VIGILANCIA Y ASEO DE COLOMBIA VIACOL Y MUNICIPIO DE SOLEDAD
DESICIÓN	Requiere previa contumacia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, este Despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

Dentro del expediente, se observa que, en auto del 8 de noviembre de 2019, se dispuso a dejar sin efectos el auto del 1 de diciembre de 2008, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó la notificación del auto admisorio, demanda y sus anexos a las demandadas.

En proveído del 26 de septiembre del 2023, se dispuso a:

“PRIMERO: REQUIÉRASE a las apoderadas de los demandantes, a fin de que, previa remisión del expediente virtual, procedan a llevar a cabo las notificaciones ordenadas el auto de fecha 08

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

de noviembre de 2019. En el caso de la COOPERATIVA DE TRABAJO MULTINOMINA SIGLA COOMULTINOMINA DEL CARIBE "EN LIQUIDACION", revisado el certificado de existencia y representación legal, no se establece un correo electrónico de notificaciones judiciales, sino la dirección CR 29 A No 27 – 87 (Certificado descargado de RUES y agregado al expediente virtual documento 14). Frente a la entidad PHOENIX DE COLOMBIA LTDA "EN LIQUIDACION", revisado el certificado de existencia y representación legal, no se establece un correo electrónico de notificaciones judiciales, sino la dirección CR 53 No 75 - 87 LO 4-6 para notificaciones judiciales y CL 94 No 42 F – 142 como dirección del domicilio principal (Certificado descargado de RUES y agregado al expediente virtual documento 15).

SEGUNDO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE el auto de fecha 8 de noviembre de 2019 al Municipio de Soledad, en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección registrada para notificaciones judiciales.

TERCERO: Por secretaría, REMÍTASE el link del expediente virtual a las apoderadas de los demandantes, Dras. Margarita Cristina Noguera Mendoza en calidad de apoderada de los señores Carlos Ríos y Pablo Monterrosa y a la Dra. Nury Amparo Correa Herrera en calidad de apoderada de los demás demandantes dentro del presente asunto, a los correos electrónicos que militan dentro del expediente, esto es casamargy1@outlook.com y Nury_correa@hotmail.com"

Sin que a la fecha se hubiese emitido pronunciamiento alguno al requerimiento efectuado en el auto en mención.

Así las cosas, se constata que desde el último pronunciamiento judicial han pasado aproximadamente cuatro (4) años, generándose una inactividad y falta de impulso por la parte interesada, quien a la fecha no se evidencia haya efectuado las notificaciones como se requirieron en los autos del 8 de noviembre de 2019 y 26 de septiembre del 2023.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ordinario se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el demandante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN

JUEZ

08758311200120080038400

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____
DE FECHA **11 DE ENERO DEL 2024**

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO